Fecha: 2019-08-01 Hora: 09:11:12

Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria General en funciones de Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nº 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Primero. Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165126-0111-2015, donde obra Auto N° 0492 del 29 de octubre de 2015, mediante el cual se impuso medida preventiva de suspensión de vertimientos de aguas residuales y captación de aguas superficiales, se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **Ramón Hoyos**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.425.802. Notificado personalmente el día 08 de febrero de 2016.

Segundo. Mediante Auto N° 0638 del 13 de diciembre de 2016, se formularon los siguientes pliegos de cargos:

"Cargo primero: captar agua de una fuente hídrica que nace en el predio de su propiedad ubicado en la vereda Jurado del municipio de Chigorodó, sin la respectiva concesión, para el desarrollo de actividades porcicolas, tal como fue verificado por personal de la Corporación los días 21 de abril de 2015, obrante en el informe técnico N° 710 del 21 de abril de 2015, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974; 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.24.2 numeral 1, del decreto 1076 de 2015.

Cargo segundo: Descargar aguas residuales al suelo generadas en el desarrollo de actividades porcicolas, realizadas en la vereda Jurado del municipio de Chigorodó, sin el respectivo permiso de vertimientos y sin tratamiento previo, tal como fue verificado por personal de la corporación el día 21 de abril den 2015, obrante en el informe técnico N° 710 del 21 de abril de 2015, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 142, 132 del decreto 2811 de 1974; 2.2.3.2.24.1, 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.4.10, 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.

Cargo tercero: Adelantar la actividad de explotación porcicola en predio ubicado en la vereda jurado del municipio de Chigorodó, sin las medidas ambientales requeridas para garantizar la no contaminación de los recursos

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

suelo, agua, y aire, por la generación de malos olores y la falta de limpieza del lugar, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 8 numerales a, b, d del decreto de 1974 y 90 de la resolución 909 de 2008".

Tercero. Una vez revisado todos los folios obrantes en el expediente de la referencia, se deja constancia que el señor **Ramón Hoyos**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.425.802, no presentaron escrito de descargos.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la ley 1333 de 2009 establece en su artículo 22 lo relacionado con la verificación de los hechos, y dispone que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el artículo 26 de la normatividad ibídem establece que la autoridad ambiental "ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Igualmente, en el parágrafo del artículo mencionado se establece que "contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que teniendo en cuenta el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establece que "en los aspectos no contemplados en éste código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones..."

Que, a su vez, el artículo 40 de la Ley Ibídem, señala que "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Por su parte el Código general del proceso regula en la sección tercera del título único todo lo concerniente a las pruebas. En su artículo 165 se transcribe que son medios de prueba "la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de térceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código, de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales".

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-50-03-0353-2019

Fecha: 2019-08-01 Hora: 09:11:12

Folios:

3

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho especifico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos y de conformidad al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, procederá esta entidad a DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. APERTURAR el periodo probatorio en el marco del proceso sancionatorio que se cursa en contra del señor **Ramón Hoyos**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.425.802, con el fin de practicar las pruebas que permitan determinar si le acaece responsabilidad administrativa por los cargos formulados mediante Auto N° 0638 del 13 de diciembre de 2016.

Parágrafo. El término establecido en el presente artículo es por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el cual será prorrogable hasta por 60 días, previo concepto técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR valor probatorio a los siguientes:

- ❖ Formulario Único De Recepción De Denuncias Infracciones Ambientales N° 1378 del 16 de marzo de 2015.
- ❖ Comunicación Nº 1378 del 16 de marzo de 2015.
- ❖ Informe Técnico de infracciones ambientales N° 0710 del 21 de abril de 2015.
- ❖ Oficio gobernación de Antioquia N° 6507 del 13 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.: De conformidad al artículo 236 del código general del proceso "prueba pericial", se requiere practicar de oficio por parte de la Subdirección de gestión y administración ambiental, visita técnica al sitio definido en las coordenadas relacionadas, vereda Jurado, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, esto con el fin de verificar las condiciones del lugar objeto vertimientos y captación de agua por las actividades porcicolas, para así poder identificar técnicamente las afectaciones ambientales.

Georreferenciac	ón (DATUM WGS-8	4)					
	Coordenadas Geográficas						
Equipamiento	Latitud (Norte	Longitud (Oeste)					
	Grados Minut	os Segundos	Grados	Minutos	Segundos		

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Nacimiento de agua que Abastecen la comunidad	7	30	41.19	. 76	35	19.59
Nacimiento de agua que Abastecen la comunidad	7	30	42.09	76	35	17.96
Marranera	7	30	38.36	76	35	06.79
Laguna oxidación	7	30	39.25	76	35	08.64
Tanque estercolero	7	30	38.69	76	35	07.19

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Ramón Hoyos**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.425.802, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley de conformidad a los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Surtido el término consagrado en la ley del periodo probatorio, este se entiende cerrado y se dispondrá a solicitar a La Subdirección de Gestión Administrativa y Ambiental informe técnico de criterios conforme al artículo 2.2.10.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA LUJÁN Secretaria General En Funciones Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Proyectó:	Julieth Molina	pin	30 de mayo de 2019	
Revisó:	Juliana Ospina Luján	Jeec	24-7,200	
Aprobó:	Juliana Ospina Luján	Joel	24.7.2019	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp: 200-165126-0111-2015